

Tercero. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente reglamento.

Quinto. Se otorga un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, para que los particulares y propietarios de establecimientos mercantiles realicen las adaptaciones necesarias para adecuarse a las disposiciones del presente reglamento.

Sexto. Las menciones al Código Hacendario se referirán al Código Hacendario Municipal para el estado de Veracruz en tanto entra en vigor el Código Hacendario para el municipio de Coatepec, Veracruz, posteriormente, se referirán a este último.

Séptimo. Lo no previsto por el presente reglamento será resuelto por el Ayuntamiento mediante sesión de Cabildo.

Dado en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diez días del mes de octubre del año dos mil ocho.

folio 084

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE COATEPEC, VERACRUZ.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el territorio Municipal de Coatepec, Veracruz, siendo su observancia de carácter obligatorio para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, para todas las personas que por cualquier motivo se encuentren dentro de la jurisdicción del municipio. Se expide con fundamento en lo previsto por el Artículo 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículos 34, 35 fracción XIV y 36 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre y en la Ley Número 226 de Protección Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

I. Ayuntamiento. Al Honorable Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz;

II. Agente perturbador o calamidad. El fenómeno de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario ecológico, o socio-organizativo que puede impactar

a un sistema afectable y transformar su estado normal en un estado de riesgo o daños, emergencia o desastre;

III. Alto Riesgo. La probabilidad elevada de ocurrencia de un fenómeno que pueda producir una emergencia, siniestro o desastre, poniendo en peligro la salvaguarda de los habitantes del municipio, sus bienes y entorno;

IV. Apoyo. Las acciones destinadas a sustentar la prevención y el auxilio de la población ante situaciones de emergencia;

V. Atlas Municipal de Riesgos. Sistema de información geográfica actualizado que permite ubicar sitios e identificar el tipo de riesgo a que están expuestos las personas, sus bienes y el medio ambiente;

VI. Auxilio. Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes, servicios vitales y estratégicos, la planta productiva y el medio ambiente, ante la presencia de un agente perturbador; así como los procesos destinados a rehabilitar y reconstruir el sistema afectado;

VII. Brigadistas comunitarios. Las organizaciones de vecinos capacitadas en materia de protección civil;

VIII. Comisiones. Las que determine el Consejo;

IX. Congregaciones. Las congregaciones pertenecientes al municipio;

X. Consejo. El Consejo Municipal de Protección Civil, que es el órgano de planeación y coordinación del sistema municipal y de las acciones públicas y de participación social en el ámbito de su competencia;

XI. Desastre. El evento súbito e imprevisto, nocivo, concentrado en tiempo y espacio en el que la sociedad o parte de ella sufre un severo daño o pérdida de sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia y que rebasa su capacidad de respuesta;

XII. Dirección. La Dirección de Protección Civil, es la unidad de la administración pública municipal y del sistema municipal de Protección Civil. A esta Dirección le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme al reglamento y los programas que autorice el Consejo;

XIII. Emergencia. El evento súbito e imprevisto que puede resultar en un daño a la sociedad;

XIV. En tránsito. El paso de personas o vehículos que transporten material peligroso, que ponga en riesgo a la comunidad y al medio ambiente;

XV. Evacuación. La medida de seguridad que consiste en el alejamiento de las personas de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población, de manera individual o en grupos con la Dirección;

XVI. Fenómeno perturbador de origen geológico. La calamidad que tiene como causa las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas, los maremotos, y la inestabilidad de suelos, también conocida como

movimientos de tierra, los que pueden adoptar diferentes formas: arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe y hundimiento;

XVII. Fenómeno perturbador de origen hidrometeorológico. La calamidad que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como: huracanes, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas, sequías, las ondas cálidas y gélidas;

XVIII. Fenómeno perturbador de origen químico tecnológico. La calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones;

XIX. Fenómeno perturbador de origen sanitario ecológico. La calamidad que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

XX. Fenómeno perturbador de origen socio organizativo. La calamidad generada por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población;

XXI. Fenómeno perturbador, agente perturbador, agente destructivo o calamidad. El acontecimiento de carácter geológico, hidrometeorológico, químico tecnológico, sanitario ecológico y socio organizativo que puede producir riesgo, emergencia o desastre;

XXII. Grupo voluntario. La institución, organización o asociación social o privada que cuenta con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, que presta sus servicios en acciones de protección civil de manera altruista y comprometida;

XXIII. Ley Estatal. La Ley Número 226 de Protección Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XXIV. Materiales Peligrosos. Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico – infecciosas;

XXV. Prevención. Las acciones dirigidas a mitigar los peligros, evitando o disminuyendo el impacto destructivo de los fenómenos perturbadores sobre la vida de las personas y sus bienes, los servicios vitales y estratégicos, la planta productiva y el medio ambiente;

XXVI. Programa Municipal. El que elabore la Dirección, el cual deberá contar con la opinión y aprobación del Consejo;

XXVII. Protección Civil. El conjunto de recursos humanos, materiales y de sistema que permiten la salvaguarda de la

vida, la salud, y el entorno de la población ante situaciones de emergencia o desastre;

XXVIII. Queja Civil. El derecho de toda persona de hacer del conocimiento de la autoridad competente, hechos o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en su persona o la de terceros, sus bienes y el medio ambiente;

XXIX. Recuperación. El proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado, población y entorno; así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros;

XXX. Refugio temporal. Instalación física temporal destinada a prestar asilo, alojamiento y reguardo a las personas ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un fenómeno destructivo;

XXXI. Riesgo. La probabilidad de que se produzca un daño ocasionado por un agente perturbador;

XXXII. Secretaría. A la Secretaría de Protección Civil.

XXXIII. Servicios estratégicos. Los servicios públicos que proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social, como los sistemas de salud; de agua potable y alcantarillado; de abastos; las vías de comunicación y las telecomunicaciones; las fuentes de energía eléctrica, y sus sistemas de distribución; la limpia pública, la seguridad pública, el transporte y el sistema administrativo;

XXXIV. Sesiones. Las reuniones del Consejo;

XXXV. Siniestro. El hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por una calamidad;

XXXVI. Sistema. El sistema municipal de Protección Civil, que es el conjunto de órganos cuyo objetivo principal será la protección de las personas y sus bienes, ante la eventualidad de siniestros o desastres, a través de acciones de planeación, administración y operación estructurados mediante normas, métodos y procedimientos establecidos por la administración pública municipal;

XXXVII. Tercero Acreditado. Persona física o moral, por conducto de su representante legal, con dominio teórico y práctico de una o más especialidades u oficios que aplica técnicas didácticas de enseñanza y aprendizaje, acorde con los tipos de conocimiento a impartir en materia de protección civil y/o conocimientos suficientes y actualizados para elaborar programas internos y especiales de protección civil;

XXXVIII. Unidad Interna de Protección Civil. Las unidades dependientes de los órganos político administrativos, responsables de elaborar, desarrollar y operar los programas aprobados por la Dirección; y

XXXIX. Unidad Verificadora. La persona física o moral supervisora encargada de emitir un dictamen, esto es, lleva a cabo actividades de evaluación de la conformidad a través de la constatación ocular o comprobación, mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos en un momento o tiempo determinado, con la confianza de que los servicios que presta son conducidos con competencia técnica, imparcialidad y confidencialidad. Facultadas por la Enti-

dad Mexicana de Acreditamiento (EMA) y la Dirección General de Normas (DGN) para certificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM).

Artículo 3. La aplicación de este ordenamiento corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección, que será la autoridad competente para la elaboración, difusión, aplicación y vigilancia del Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 4. Toda persona física o moral dentro del municipio tiene la obligación de:

I. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente; debiendo presentar los datos mínimos necesarios de la persona que informa, guardando la confidencialidad de la misma cuando así lo requiera;

II. Cooperar con las autoridades competentes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo o desastre;

III. Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y los programas que de él emanen;

IV. Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a vivienda plurifamiliar y conjuntos habitacionales están obligados a implantar un Programa Interno de Protección Civil; y

V. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietario de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una afluencia masiva o permanente de personas, están obligados a preparar un programa específico de protección civil, conforme a los dispositivos del programa municipal, contando para ello con la asesoría técnica de la Dirección.

La Dirección determinará quienes de los sujetos señalados en el párrafo anterior, deberán cumplir con la preparación del programa específico.

Artículo 5. En las acciones de protección civil, los medios de comunicación, conforme a las disposiciones que regulan sus actividades, deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población.

Artículo 6. Son atribuciones del Ayuntamiento:

I. Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil;

II. Formular, aprobar, publicar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas institucionales que se deriven;

III. Participar en el Sistema Estatal y asegurar la congruencia del programa municipal de Protección Civil con el programa estatal de Protección Civil haciendo las propuestas que se estimen pertinentes;

IV. Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las disposiciones del presente reglamento en

el ámbito de su jurisdicción y para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran;

V. Coordinarse con la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado, para el cumplimiento de los programas de Protección Civil Estatal y Municipal;

VI. Informar periódicamente a la Secretaría de Protección Civil de las acciones y de los procedimientos operativos llevados a cabo en el municipio;

VII. Celebrar los convenios necesarios con el gobierno federal, estatal y otros municipios, para que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil;

VIII. Asociarse con otras entidades públicas o, en su caso, particulares, para coordinar y concertar la realización de las acciones y programas en materia de Protección Civil;

IX. Instrumentar sus programas en coordinación con el Consejo Municipal de Protección Civil y la Secretaría de Protección Civil del Estado;

X. Difundir y dar cumplimiento a las declaraciones de emergencia que expidan los Consejos Estatal y Municipal, respectivamente;

XI. Contar con un inventario de inmuebles que puedan ser habilitados como refugios temporales e informar semestralmente a la Secretaría de Protección Civil;

XII. Compilar y analizar la información que deberá incorporarse al Atlas de Riesgo del Municipio;

XIII. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autorice la Dirección de Obras Públicas **se proyecten, ejecuten y operen conforme a las normas de prevención;

XIV. Promover la constitución y la participación de organizaciones civiles afines a la materia y de grupos voluntarios, integrados en los términos que establecen la Ley Estatal y su reglamento;

XV. Brindar asesoría técnica gratuita para la formulación e implementación de Programas Internos y Especiales;

XVI. Capacitar, informar y asesorar a las brigadas vecinales, para elaborar programas específicos, integrando las unidades internas de Protección Civil, con el fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las diferentes congregaciones, colonias y manzanas correspondientes;

XVII. Promover la participación de la comunidad en el sistema municipal de Protección Civil, respecto a la formulación y ejecución de programas municipales;

XVIII. Divulgar la información en materia de protección civil;

XIX. Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar programas en coordinación con el Sistema Municipal de Protección Civil y la Secretaría de Protección Civil;

XX. Vigilar a través de la Dirección, el cumplimiento de este reglamento por parte de las instituciones, los organismos y las empresas de los sectores públicos y privados, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que celebre con la Federación, el Estado y demás Municipios;

- XXI. Tramitar y resolver el recurso de inconformidad; y
- XXII. Las demás atribuciones que señalen la Ley Estatal, su reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.

CAPÍTULO II

Integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil

Artículo 7. El Sistema Municipal de Protección Civil, es organizado por el Presidente Municipal y es parte integrante de los Sistemas Nacional y Estatal, teniendo como fin proteger a las personas y a la comunidad ante la eventualidad de riesgos, emergencias o desastres, provocados por agentes naturales o humanos, a través de acciones que eliminen o reduzcan la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva y de los servicios públicos, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de los servicios vitales y estratégicos de la sociedad.

Artículo 8. El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del Sistema para el auxilio que se requiera, así como le corresponderá incluir en cada proyecto de presupuesto de egresos, los recursos destinados al Fondo Municipal de Prevención y Atención para Desastres.

Artículo 9. El Sistema Municipal es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos, que establecerán las dependencias y entidades del Ayuntamiento entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales y privados y con las autoridades federales y estatales.

Artículo 10. El Sistema Municipal tendrá los siguientes objetivos:

- I. Integrar la acción del Municipio y el Estado, para organizar y mejorar la capacidad de respuesta ante riesgos, emergencias y desastres;
- II. Conformar una cultura de protección civil que convoque y sume el interés de la población, así como su participación individual y colectiva;
- III. Fortalecer y ampliar los medios de participación de la comunidad, para mejorar la protección civil;
- IV. Dar permanencia y precisión a la coordinación entre los diversos participantes en las tareas de protección civil, tanto en el cumplimiento interno de sus funciones en la materia, como en sus interrelaciones con los sectores público, privado, social y académico;
- V. Establecer los mecanismos de prevención más adecuados aplicando los avances tecnológicos que permitan reducir o mitigar los efectos de los fenómenos destructivos;

VI. Establecer criterios y procedimientos para la acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas en las tareas de protección civil;

VII. Prevenir y mitigar los daños que pueda ocasionar cualquier fenómeno perturbador que impacte directa o colateralmente a la población del municipio, sus bienes, así como al medio ambiente; y

VIII. Procurar el funcionamiento de los servicios públicos, los sistemas estratégicos y la planta productiva.

Artículo 11. El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las siguientes estructuras:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IV. Las dependencias y entidades municipales relacionadas con la materia;
- V. Los organismos e instituciones de la administración pública estatal y paraestatal, vinculados con la protección civil, con domicilio en el municipio;
- VI. Las dependencias y entidades de la administración pública federal vinculadas con la protección civil, con domicilio en el municipio; y
- VII. Los grupos voluntarios, vecinales y no gubernamentales.

Artículo 12. La Coordinación Ejecutiva del Sistema Municipal recaerá en el Edil encargado del ramo, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal para garantizar, mediante una adecuada planeación, la prevención, auxilio y recuperación de la población y de su entorno ante situaciones de riesgo, emergencia o desastre, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;
- II. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas de protección civil;
- III. Crear las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un riesgo, emergencia o desastre;
- IV. Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de elementos, agentes naturales o humanos que puedan dar lugar a desastres; integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos, en coordinación con las dependencias responsables;
- V. Difundir entre las autoridades correspondientes y a la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura en la materia;
- VI. Asesorar y apoyar a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como a otras instituciones de carácter social y privado, en materia de protección civil;

VII. Instrumentar y en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos, en coordinación con las dependencias responsables;

VIII. Reportar a la Secretaría de Protección Civil los daños causados por agentes perturbadores sufridos en el Municipio;

IX. Promover la integración de fondos municipales para la prevención y atención de desastres;

X. Promover la suscripción de convenios de colaboración administrativa con el Estado en materia de prevención y atención de desastres, y en general en materia de protección civil;

XI. Participar en la evaluación y cuantificación de los daños cuando así determinen las disposiciones específicas aplicables;

XII. Proponer la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, alertamiento y atención de desastres;

XIII. Proponer la emisión de Normas Oficiales Mexicanas en materia de protección civil;

XIV. Elaborar y mantener actualizado un registro de personas físicas o morales que por sus actividades incrementen el nivel de riesgo, remitiéndolo al equipo técnico científico de la Secretaría, para su estudio, análisis y seguimiento; y

XV. Las demás que la Ley le señale o le asigne el Presidente Municipal o el Consejo Municipal.

Artículo 13. El Sistema Municipal de Protección Civil contará, para su adecuado funcionamiento, con los siguientes documentos:

I. Los Programas Estatal y Municipal, Internos y Especiales de Protección Civil;

II. Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos; e

III. Inventarios y directorios de recursos materiales y humanos del municipio.

CAPÍTULO III

Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 14. El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta y planeación basado en la coordinación de acciones de los sectores público, social y privado, cuyo objetivo es sentar las bases para prevenir los problemas que puedan ser causados por agentes perturbadores; proteger y auxiliar a la población ante la ocurrencia de situaciones de emergencia o desastre, y dictar las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en el territorio municipal.

Para el ejercicio de sus funciones, el consejo contará con un órgano operativo denominado Dirección de Protección Civil, que tendrá bajo su responsabilidad la operación del sistema y estará a cargo del Director y del coordinador operativo nombrados por el Presidente Municipal; sus acciones serán coordinadas por el Consejo.

Artículo 15. El Consejo Municipal estará integrado por:

I. El Presidente Municipal, quién lo presidirá;

II. El Edil encargado del Ramo, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;

III. El Director Municipal de Protección Civil, quien fungirá como Secretario Técnico;

IV. A invitación del Presidente, participarán con voz y voto:

a) Los demás ediles del Ayuntamiento a cargo de comisiones que se encuentren vinculadas con el área de protección civil;

b) El Síndico Único;

c) El Secretario del Ayuntamiento ;

d) El Tesorero municipal;

e) Los directores municipales de las áreas que se relacionen con la protección civil; y

f) El coordinador operativo de protección civil municipal

V. A invitación del Presidente, participarán con voz:

a) Los representantes de las dependencias o entidades públicas federales y estatales asentadas en el municipio;

b) Los representantes de grupos voluntarios, organizaciones sociales y del sector privado;

c) Las instituciones académicas y colegios de profesionales radicados en el municipio; y

d) Los representantes de las organizaciones civiles especializadas y medios de comunicación radicados en la región.

Cada titular deberá designar a un suplente.

Artículo 16. En cada congregación deberá formarse una brigada de Protección Civil, la cual dependerá operativamente del Director y del coordinador Municipal de Protección Civil, integrada por:

I. El agente municipal del lugar, quien la presidirá;

II. Si los hubiera, los representantes de los sectores público y privado quienes serán designados por el agente municipal; y

III. Las comisiones necesarias, acorde a las características propias de cada congregación.

Artículo 17. Las brigadas de Protección Civil en las congregaciones son las responsables de la organización en la operatividad, participación y ejecución de las acciones que en materia de Protección Civil determine el Consejo, a través de la Dirección.

CAPÍTULO IV

Atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 18. El Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fungir como órgano de consulta, opinión y de coordinación de acciones del Municipio para convocar, convenir, inducir e integrar las actividades de los diversos participantes e interesados en la materia, a fin de garantizar el logro de los objetivos del Sistema Municipal;

II. Fomentar la participación corresponsable y comprometida de los sectores y habitantes del Municipio en las acciones y programas de protección civil, así como crear mecanismos que promuevan la cultura de la prevención mediante la capacitación a la comunidad, con la participación de las autoridades y grupos voluntarios en materia de protección civil;

III. Convocar, coordinar y armonizar, con pleno respeto la participación de los servidores públicos federales y estatales con residencia en el municipio y de los diversos grupos sociales organizados, en la definición y ejecución de las acciones que se convengan realizar en materia de protección civil;

IV. Elaborar y actualizar el Atlas Municipal de Riesgos;

V. Elaborar, aprobar, actualizar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas especiales que de él se deriven y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente, así como procurar su más amplia difusión;

VI. Elaborar y aprobar el manual de organización del Sistema Municipal de Protección Civil, así como establecer las comisiones de trabajo y programas de acción;

VII. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil, identificando sus problemas y tendencias, y proponiendo las normas y programas que permitan su solución, así como la ampliación del conocimiento sobre los elementos básicos del Sistema Municipal y el fortalecimiento de su estructura;

VIII. Proponer políticas públicas en materia de protección civil;

IX. Manifestar su anuencia, en su caso, sobre la solicitud de permiso para la fabricación, venta y utilización de los juegos pirotécnicos, de conformidad a lo que dispone la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

X. Manifestar su anuencia, en su caso, sobre la solicitud de instalación dentro del municipio de empresas clasificadas como de riesgo y de alto riesgo, de acuerdo con la legislación federal y estatal que las regule y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

XI. Vincular al Sistema con el Sistema Estatal y con el Sistema Nacional de Protección Civil;

XII. Crear un fondo económico para la atención de los casos de alto riesgo, siniestro o desastre y vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población civil en caso de desastre;

XIII. Formular la declaración de emergencia o de desastre;

XIV. Solicitar, según sea el caso, el apoyo del Gobierno Estatal;

XV. Promover las reformas a los reglamentos municipales para establecer un marco jurídico adecuado a las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en casos de alto riesgo, siniestro o desastre;

XVI. Informar a la Secretaría, de todas las emergencias suscitadas en el municipio, así como de las acciones adoptadas para el auxilio de los habitantes afectados y la mitigación de daños, restablecimiento y reconstrucción de la zona;

XVII. Acordar con el Comando Unificado la instalación del Centro Municipal de Operaciones;

XVIII. Impulsar reconocimientos a las personas que se hubieren destacado en promover la prevención, mitigación y auxilio;

XIX. Asegurar el funcionamiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares en donde ocurra un siniestro o desastre o procurar su restablecimiento inmediato;

XX. Operar por conducto de la Dirección y designar las comisiones necesarias en el ejercicio de sus facultades;

XXI. Integrar las comisiones permanentes de: ciencia y tecnología, fenómenos perturbadores, de comunicación social, control de plagas y epidemias, y de evaluación y control, para el cumplimiento de las atribuciones de consulta, opinión y coordinación;

XXII. Constituir, coordinar y supervisar la formación de las brigadas de Protección Civil en las colonias y congregaciones, dar seguimiento y asesoría en términos del presente reglamento;

XXIII. Participar con los municipios circunvecinos, atendiendo de manera prioritaria a aquellos en que se de el fenómeno sociogeográfico de conurbación, en la integración de un Consejo Regional de Protección Civil, cuya zonas se consideren potencialmente generadoras de riesgo por su desarrollo industrial, alta densidad de población o por irregularidad grave de sus asentamientos humanos;

XXIV. Promover la celebración de convenios de colaboración en materia de Protección Civil con el Centro Nacional de Prevención de Desastres y con instituciones privadas;

XXV. Vigilar que los funcionarios y personal de la administración pública municipal y organismos dependientes proporcionen la información y colaboración oportuna y adecuada a la Dirección, con el propósito de que logren los objetivos previstos;

XXVI. Vigilar que los organismos, tanto públicos como privados, cumplan con los compromisos adquiridos por su participación en el Sistema;

XXVII. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Dirección Municipal de Protección Civil;

XXVIII. Establecer las medidas necesarias para imponer las sanciones a que se refiere este reglamento; y

XXIX. Las demás que señale este reglamento o imponga la necesidad, según se el caso.

CAPÍTULO V

De las sesiones de Consejo

Artículo 19. El Consejo se reunirá, en comisiones o en pleno, a convocatoria de su Presidente. Las sesiones serán encabezadas por su Presidente y en su ausencia, por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 20. Las sesiones del pleno o de las comisiones podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se deberán celebrar semestralmente, debiendo incluir en el or-

den del día los asuntos relevantes que se presenten y las propuestas para actualizar el Atlas Municipal de Riesgos. La convocatoria para las sesiones ordinarias se hará del conocimiento de los integrantes del Consejo cuando menos cinco días hábiles antes de su celebración; y las de carácter extraordinario podrán hacerse el mismo día.

Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando la situación lo requiera, a propuesta de cualquiera de sus miembros.

Artículo 21. En situación de emergencia, el Consejo Municipal se constituirá en sesión permanente, a fin de determinar las acciones que procedan para garantizar el auxilio a la población afectada, de las comunidades respectivas y su adecuada recuperación.

Artículo 22. El Consejo Municipal o sus comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 23. Los acuerdos del Consejo serán asentados en un acta.

Artículo 24. En las sesiones ordinarias se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Discusiones y resolución de los asuntos para los que fue citado el Consejo o alguna de las comisiones;
- V. Asuntos de carterá; y
- VI. Asuntos Generales.

Artículo 25. Al plantearse alguna cuestión el Presidente del Consejo preguntará si alguien desea tomar la palabra, en caso afirmativo, el Secretario Técnico del Consejo, abrirá un registro de quienes deseen hacerlo. Los miembros del Consejo o de las comisiones, harán uso de la palabra conforme al orden del registro y discutido el asunto se procederá a su votación.

Artículo 26. En caso de que los miembros del Consejo o sus comisiones consideren que el asunto es de obvia resolución, se podrá proceder a la votación directa.

Artículo 27. Ningún miembro del Consejo o de sus comisiones podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, excepto por una moción de orden.

Artículo 28. Habrá lugar a la moción de orden ante el Presidente del Consejo o de sus comisiones cuando:

- I. El expositor insista en tratar un asunto ya resuelto; y
- II. El expositor se aleje del asunto del cual se está tratando.

CAPÍTULO VI

Funciones del Presidente, del Secretario Ejecutivo y Secretario Técnico del Consejo

Artículo 29. Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Convocar y presidir las sesiones;
- II. Dirigir el Sistema Municipal;
- III. Informar de inmediato al Secretario de Protección Civil la situación que prevalezca en el Municipio, derivada de la ocurrencia de algún fenómeno perturbador en el momento en que se presente;
- IV. Solicitar el apoyo del Gobierno del Estado cuando la capacidad de respuesta del municipio sea rebasada; e
- V. Informar de manera pronta y expedita al Secretario de Protección Civil de los daños que los fenómenos perturbadores causen en el municipio, para que se solicite la Declaratoria de Emergencia o Desastre.

Artículo 30. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo:

- I. Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal;
- II. Convocar por escrito y presidir, por instrucciones del Presidente, las sesiones del Consejo Municipal;
- III. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- IV. Dar seguimiento e informar al Consejo Municipal del cumplimiento del Programa Municipal;
- V. Mantener informada a la población de la situación preva-
lciente en el municipio cuando se presenten fenómenos perturbadores;
- VI. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal;
- VII. Someter a la consideración del Presidente Municipal, el proyecto de calendario de sesiones del Consejo Municipal;
- VIII. Elaborar y llevar un registro de empresas con actividades de riesgo en el municipio;
- IX. Difundir a la población información en materia de protección civil;
- X. Someter a consideración del Presidente Municipal el orden del día de las sesiones;
- XI. Elaborar y proponer al Consejo Municipal su proyecto de Reglamento Interior; y
- XII. Las demás que expresamente le señale este reglamento, la Ley Estatal y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 31. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

- I. Suplir al Secretario Ejecutivo en sus ausencias;
- II. Someter a consideración del Consejo las actas de las sesiones;
- III. Llevar un registro de los grupos voluntarios y personas que deseen prestar sus servicios en acciones de protección civil en el Municipio;
- IV. Desarrollar y actualizar el Atlas Municipal de Riesgos;
- V. Llevar a cabo los trabajos y las acciones que determine el Consejo Municipal;

VI. Informar periódicamente al Presidente y al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal, el cumplimiento de los acuerdos y de las actividades realizadas;

VII. Enviar a la Secretaría, copia simple de las actas levantadas de las diversas sesiones que realice el Consejo; y

VIII. Las demás que expresamente le señale este reglamento, la Ley Estatal y otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VII

De la Dirección Municipal de Protección Civil

Artículo 32. La Dirección Municipal de Protección Civil, es la Dependencia de la Administración Municipal, que tiene a su cargo la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil, así como de las acciones de coordinación con las dependencias y organismos públicos de los tres órdenes de gobierno involucrados en la materia, con las instituciones y asociaciones de los sectores social, privado y académico, con los grupos voluntarios y la población en general, para responder con rapidez y eficacia, a las necesidades apremiantes de ayuda y atención ante la ocurrencia de un siniestro o desastre de origen natural o humano.

Artículo 33. La Unidad Municipal de Protección Civil, para el cumplimiento de sus atribuciones se integrará de la siguiente manera:

I. Un Director;

II. El Personal Operativo y Administrativo que permita su presupuesto; y

III. Centro de Mando de Operaciones.

Artículo 34. El Ayuntamiento destinará dentro de su presupuesto anual los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento y equipamiento de la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 35. La Dirección Municipal de Protección Civil, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Verificar que los propietarios o administradores de edificaciones de afluencia masiva o permanente de personas, elaboren un programa específico de protección civil;

II. Verificar que en las edificaciones públicas y privadas se coloquen, en lugares visibles, señales e instructivos de las zonas de seguridad para casos de emergencia;

III. Verificar que las empresas comerciales, industriales y de servicios, así como las instituciones públicas y privadas, cuenten con un sistema de prevención y protección adecuado a las actividades que realicen, y que efectúen programas de capacitación para su personal en materia de protección civil;

IV. Promover la participación ciudadana en la elaboración, ejecución, evaluación y revisión de los programas municipales de protección civil;

V. Proponer al presidente municipal, la elaboración de con-

venios con instituciones académicas públicas y privadas federales y estatales para el desarrollo de investigación sobre áreas relativas a la protección civil;

VI. Coordinar proyectos con los municipios aledaños para desarrollar acciones de prevención, auxilio y recuperación en casos de alto riesgo, siniestro o desastre;

VII. Otorgar los dictámenes de seguridad necesarios a todos aquellos inmuebles que para su funcionamiento requieran licencia por parte de las autoridades municipales;

VIII. Otorgar los dictámenes de seguridad necesarios para la instalación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las graderías, las estructuras, los escenarios, los aparatos mecánicos y similares;

IX. En el ámbito de su competencia, practicar verificaciones y otorgar las constancias de autorización o verificación necesarias para la transportación de materiales peligrosos, con el fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de protección civil;

X. Realizar acciones de educación y capacitación en materia de simulacros, utilización de señales y uso de equipos de seguridad personal para la protección civil;

XI. Verificar que las obras de urbanización y edificación que se autoricen se proyecten, ejecuten y operen conforme a las normas de prevención;

XII. Brindar asesoría e información a las asociaciones de vecinos para integrar unidades internas y elaborar programas específicos de protección civil, con el fin de realizar diversas acciones de prevención y auxilio en las colonias, los barrios o las unidades habitacionales;

XIII. Elaborar información y difundir los programas de protección civil en centros escolares y otros lugares públicos y de reunión de la comunidad;

XIV. Participar como instancia de coordinación entre los sectores público y privado en materia de protección civil, haciendo del conocimiento del Ayuntamiento los acuerdos y demás actividades que se lleven a cabo en esta materia;

XV. Verificar que las empresas industriales y de servicios cuenten con un sistema de prevención y protección adecuado a las actividades que realicen;

XVI. Integrar un banco de información sobre desastres ocurridos en las zonas del municipio, de acuerdo con estudios en la materia;

XVII. Atender y coordinar los operativos en caso de emergencia, siniestro o desastre que afecte o ponga en riesgo a las personas, sus bienes y el entorno;

XVIII. Asesorar e informar a la población sobre los servicios médico-asistenciales, en caso de emergencia originada por desastres o accidentes mayores;

XIX. Evaluar, en coordinación con las dependencias y organismos especializados, los daños en casos de desastre o emergencia;

XX. Contar con los elementos necesarios para la provisión de los recursos que se requieran para atender damnificados;

XXI. Preparar un inventario de recursos humanos y mate-

riales disponibles para efectuar movilizaciones en caso de emergencia, así como realizar simulacros, para saber qué hacer en caso de emergencia;

XXII. Implantar y actualizar padrones para registrar:

A. Personas y organizaciones involucradas en la atención de emergencias; y

B. Inmuebles destinados a actividades comerciales, productivas o prestación de servicios, cuyos procesos o ubicación representen alto riesgo;

XXIII. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas y promover su participación en las acciones de protección civil;

XXIV. Elaborar un programa anual de inspecciones, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento; y

XXV. Coordinar, supervisar, calificar e imponer las sanciones por las infracciones que se cometan a los ordenamientos cuya aplicación sea de su competencia;

XXVI. Elaborar su Programa Operativo Anual; y,

XXVII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el presidente municipal y las que expresamente le señalen los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VIII

Programas y subprogramas de protección civil

Artículo 36. Los programas municipales de Protección Civil, son el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, privado y social en materia de Protección Civil; y serán obligatorios para todas las áreas de los sectores antes mencionados, así como para las personas físicas o morales que por cualquier motivo se encuentren dentro de la jurisdicción del municipio.

El Ayuntamiento celebrará convenios con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, para la integración y el funcionamiento de estos programas.

Artículo 37. El Programa de Protección Civil se integra con:

- I. El Subprograma de Prevención;
- II. El Subprograma de Auxilio; y
- III. El Subprograma de Apoyo.

Artículo 38. El Subprograma de Prevención es el conjunto de acciones destinadas a evitar o mitigar el riesgo o los efectos de un agente perturbador de origen natural o humano, sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.

Artículo 39. El Subprograma de Prevención deberá contener los siguientes elementos:

I. El Atlas Municipal de Riesgos;

II. Los lineamientos generales para prevenir y enfrentar casos de riesgo, siniestro o desastre;

III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deberán ofrecerse a la población en caso de riesgo, siniestro o desastre, así como las acciones que el Ayuntamiento deberá ejecutar para proteger la integridad física de las personas, sus bienes, la planta productiva, la preservación de los servicios públicos y el medio ambiente;

IV. Los lineamientos para coordinar la participación social y la captación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público y privado, en los casos de emergencia, alto riesgo, siniestro o desastre;

V. Los lineamientos para formular y actualizar el inventario de inmuebles que puedan ser habilitados como refugios temporales;

VI. Los lineamientos para formular y actualizar el inventario de equipo, herramientas y materiales útiles en tareas de protección civil, el cual deberá estar permanentemente actualizado, clasificado y disponible;

VII. Los lineamientos para cuantificar, clasificar y ubicar los recursos humanos del Ayuntamiento atendiendo a su especialidad y disponibilidad para intervenir en acciones de protección civil;

VIII. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación y la realización de cursos de capacitación para el personal involucrado en la materia;

IX. Los criterios y bases para la realización de simulacros;

X. La política de comunicación social para la prevención de riesgos; y

XI. Las demás que sean necesarios para enfrentar adecuadamente una situación de emergencia, alto riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 40. El Subprograma de Auxilio es el conjunto de acciones destinadas a rescatar y salvaguardar en casos de riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes, la planta productiva, la preservación de los servicios públicos y el entorno del municipio.

Artículo 41. El subprograma de auxilio deberá contener:

I. Las acciones que desarrollaran cada una de las direcciones, coordinaciones, congregaciones y organismos municipales del Ayuntamiento, en caso de emergencia, siniestro o desastre;

II. Los procedimientos operativos a realizar con organizaciones civiles, grupos voluntarios y brigadas vecinales, en caso de emergencia, siniestro o desastre;

III. La política de comunicación social, en caso de emergencia, siniestro o desastre; y

IV. Las acciones que deberán desarrollarse en la atención de la emergencia, siniestro o desastre priorizando la protección de la vida e integridad física de la población.

Artículo 42. El Subprograma de Apoyo es el conjunto de acciones destinadas a sustentar los subprogramas anteriores, a través de la actualización de los ordenamientos legales en la materia, la educación, la capacitación, la difusión, la comunicación social, la participación social, la investigación y la tecnología necesaria, así como los mecanismos para el control y evaluación del mismo.

CAPÍTULO IX

Programas Especiales de Protección Civil

Artículo 43. Los programas especiales se establecerán para atender de manera particular un evento o actividad, y serán implementados por los particulares o las áreas sustantivas y estratégicas de la Administración Pública del Estado, debiendo ser supervisados y autorizados por la Dirección en coordinación con la Secretaría.

Artículo 44. Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva, deberán previo a su realización, presentar un Programa Especial de Protección Civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

Artículo 45. Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos masivos a que refiere el artículo anterior, se sujetarán a lo siguiente:

I. El organizador estará obligado a implementar las medidas de protección civil que se le indiquen, así como las que las demás autoridades consideren pertinentes;

II. Los dispositivos de protección civil deberán comprender el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso, de evacuación, áreas de estacionamiento, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y el entorno;

III. El organizador deberá presentar carta responsiva del profesional o visto bueno de la Dirección de Obras Públicas, en la instalación de tribunas, gradas, templete u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo;

IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar del evento o espectáculo deberán ser supervisadas por la Dirección y aquellas otras autoridades competentes;

V. El organizador deberá contratar los servicios de cuerpos de seguridad privada, servicios médicos y de atención prehospitilaria, quienes deberán estar legalmente constituidos y contar con el registro expedido por la Secretaría;

VI. Previo el evento o espectáculo y durante el mismo, la Dirección en coordinación con la Secretaría supervisarán, evaluarán, el cumplimiento de las medidas de protección civil y en su caso sancionarán el incumplimiento de las mismas;

VII. Se deberá establecer el puesto de coordinación en el lugar del evento, con la Secretaría, la Dirección y el organizador;

VIII. El organizador del evento deberá pagar ante la Tesorería Municipal la contribución correspondiente;

IX. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, de acuerdo con el aforo previsto;

X. Previo al inicio del evento o espectáculo se deberá dar a conocer al público a través del sistema de audio o video, la ubicación de rutas de evacuación y de extintores, que puedan utilizarse en caso de ser necesario; y

XI. Los organizadores serán los responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento.

Artículo 46. La Dirección para otorgar el permiso correspondiente para la realización de los eventos masivos o espectáculos públicos, así como para la quema de juegos pirotécnicos seguirá el procedimiento que establece el reglamento de la Ley Estatal.

CAPÍTULO X

Declaración de Emergencia

Artículo 47. El presidente municipal, como presidente del Consejo, cuando se presente un siniestro o desastre, previo análisis del informe que emita la Dirección, hará la declaratoria de situación de emergencia a través de los medios de comunicación y de acuerdo a los criterios establecidos para el efecto.

Artículo 48. En la declaratoria de situación de emergencia se deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

I. Identificación del siniestro o desastre;

II. Zonas y lugares específicos afectados;

III. Determinación de las acciones que deberá ejecutar las comisiones y el personal involucrado en el consejo, que coadyuvarán en el cumplimiento del programa general; y

IV. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo al programa específico.

Artículo 49. Cuando la necesidad de situación de riesgo, siniestro o desastre lo requiera, el presidente del consejo solicitará al titular del poder ejecutivo del estado, el auxilio de las dependencias de la administración pública del estado que el caso lo amerite.

CAPÍTULO XI

Participación Ciudadana y Grupos Voluntarios

Artículo 50. Los habitantes y vecinos del municipio podrán organizarse de manera libre, voluntaria, altruista y gratuita, para participar y apoyar coordinadamente las acciones de protección civil previstas en los programas.

Artículo 51. Los grupos voluntarios de protección civil se formarán con personal organizado y preparado para participar

en la prevención, auxilio y restablecimiento en casos de alto riesgo o desastre. Quienes no podrán solicitar dinero en las calles, avenidas, caminos o carreteras del municipio, excepto por periodos previamente autorizados por la Dirección, ante la presentación de un programa de colecta.

Artículo 52. El Ayuntamiento fomentará la integración, capacitación y superación técnica de los grupos voluntarios y brigadas vecinales y de las congregaciones. Así como deberá capacitar e instruir a los integrantes de los grupos voluntarios y brigadas.

Artículo 53. Los grupos voluntarios asentados dentro de territorio municipal, deberán registrarse ante la Dirección. Este registro se acreditará mediante un certificado que otorgará el Consejo, por conducto de la Dirección, en el cual se incluirá el número de registro, el nombre de grupo voluntario, las actividades a las que se dedicaran y la adscripción. El registro se deberá revalidar anualmente.

El grupo voluntario previamente deberá presentar el registro otorgado por la Secretaría.

Artículo 54. El Ayuntamiento dentro de sus posibilidades apoyará con recursos en especie a los grupos voluntarios, o podrá gestionarlos ante las autoridades estatales.

Artículo 55. El Consejo y la Dirección coordinarán y apoyarán, en los casos de siniestro o desastre, a los grupos voluntarios y a las brigadas.

Artículo 56. Son obligaciones de los participantes voluntarios:

I. Coordinar con el Consejo y la Dirección su participación en las actividades de prevención, auxilio y recuperación de la población ante cualquier alto riesgo, siniestro o desastre;

II. Cooperar con la difusión de los Programas Municipales y en las actividades de Protección Civil en general;

III. Participar en los Programas de capacitación a la población;

IV. Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Dirección de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier siniestro o desastre;

V. Participar en todas aquellas actividades que le correspondan dentro de los Subprogramas de prevención, auxilio y apoyo establecidos por el Programa Municipal de Protección Civil;

VI. Constituirse en inspectores honorarios para velar por el debido cumplimiento del presente reglamento; este cargo será honorario y de servicio a la comunidad, además de que se ejercerá de manera permanente y voluntaria, sin percibir remuneración alguna; y

VII. En el caso de los grupos voluntarios, deberá integrarse su representante al Centro Municipal de Operaciones, cuando se ordene la activación de éste.

Artículo 57. Son atribuciones de los inspectores honorarios:

I. Informar a la Dirección sobre la presencia de cualquier objeto, circunstancia o acontecimiento que pueda desencadenar un siniestro o desastre y represente un riesgo para la seguridad de la población, sus bienes, los servicios estratégicos y el medio ambiente;

II. Informar a la Dirección sobre los inmuebles a que se refieren el artículo 4 de este reglamento que carezcan del señalamiento adecuado en materia de Protección Civil;

III. Proponer acciones y medidas que coadyuven al mejor desarrollo de la protección civil;

IV. Informar a la Dirección cualquier violación a las normas de este reglamento para que se tomen las medidas que correspondan. Y las demás que le confieran el Presidente Municipal, el Consejo, la Dirección; y

V. El cargo de inspector honorario será de servicio a la comunidad y se ejercerá de manera voluntaria, no percibirá remuneración económica alguna y en ningún caso podrá aplicar sanciones, ni intervenir con carácter ejecutivo en la aplicación de este reglamento.

CAPÍTULO XII

Centro Municipal de Operaciones

Artículo 58. Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, se constituirá, previa convocatoria de su Presidente o en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, en el Centro Municipal de Operaciones.

Artículo 59. El Centro de Operaciones quedará integrado por:

I. El Coordinador, que será el Presidente Municipal o el Secretario Ejecutivo del Consejo;

II. El Director y el Coordinador Operativo de la Dirección de Protección Civil; y

III. Los titulares y representantes de las demás dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y en su caso las Federales que se encuentren establecidas en el municipio, así como representantes de los sectores sociales y privado y grupos voluntarios. Cuya participación sea necesaria para el auxilio y la recuperación de la población de la zona afectada.

Artículo 60. Compete al Consejo Municipal de Protección Civil, como Centro Municipal de Operaciones:

I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia, alto riesgo o desastre;

II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir;

III. Aplicar el plan de emergencias o los programas aprobados por el Consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios;

IV. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad, para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencias;

V. La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará la intervención Estatal; y

VI. Informar a la Secretaría de la situación de emergencia, siniestro o desastre que impere en el municipio.

CAPÍTULO XIII

Educación y capacitación en materia de protección civil

Artículo 61. El Consejo está obligado a realizar campañas permanentes de capacitación, en coordinación con las instituciones educativas, con el objeto de cumplir con el Programa Nacional y Estatal de Seguridad y Emergencias escolar en planteles de educación preescolar, primaria y secundaria, así como con programas similares en los planteles de educación superior.

De acuerdo con las condiciones de riesgo que se presenten en el municipio, se realizarán simulacros para capacitar operativamente a los educandos, apropiados a los diferentes niveles escolares a que se hace mención en el párrafo anterior.

Artículo 62. Las dependencias del sector público federal, estatal y municipal, los propietarios o poseedores de fábricas, industrias, comercio, oficinas, unidades habitacionales, clubes sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, hospitales, teatros, cines, discotecas, sanatorios, terminales y estaciones de transportes de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas, talleres que manejen o almacenen sustancias peligrosas, y demás inmuebles que por su uso y destino reciban afluencia de personas o concentraciones masivas, tienen la obligación de capacitar a su personal en materia de protección civil, así como implementar una unidad interna de protección civil, en los casos que determinen las disposiciones aplicables, para que atienda las demandas propias de materia de prevención y atención de riesgos; en coordinación con la Dirección esta unidad deberá practicar simulacros de protección civil, por lo menos una vez al año.

Artículo 63. Los terceros acreditados, empresas capacitadoras y cualquier otro organismo público o privado que desee capacitar en materia de protección civil en las instituciones educativas, empresas o establecimientos comerciales deberán contar con el registro correspondiente de la Secretaría de Protección Civil.

CAPÍTULO XIV

Simulacros

Artículo 64. Los simulacros se realizarán con el objeto de que la sociedad, practique la manera de actuar en caso de que se presentara una emergencia real, para aprender y ejercitar conductas o hábitos de respuesta. Los simulacros se llevarán a cabo con el fin de evaluar el Programa Municipal de Protección Civil, los programas específicos y los subprogramas, así como sus procedimientos, para detectar fallas o deficiencias.

Artículo 65. La Dirección coordinará la práctica de simulacros en todos los inmuebles a que se refiere el artículo 62 del reglamento. Los simulacros en cada uno de estos sitios se llevarán a cabo cuando menos una vez por año. Las dependencias municipales, así como los Cuerpos de Emergencia y Grupos Voluntarios, deberán participar en los simulacros que la Dirección les solicite.

CAPÍTULO XV

Prevención

Artículo 66. Los inmuebles a los que se refieren el artículo 4 del presente reglamento excepto casas-habitación unifamiliares, deberán contar con salidas de emergencia y en el caso de inmuebles de tres o más niveles, deberán contar con escaleras de emergencia.

A su vez, los propietarios o poseedores de dichas edificaciones deberán colocar en sitios visibles equipo de seguridad, señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y los Tratados Internacionales; luces de emergencia, instructivos, y manuales para situaciones de emergencia, los cuales consignarán las reglas y orientaciones que deberán observarse en caso de una emergencia y señalaran las zonas de seguridad.

Artículo 67. La Dirección otorgará el dictamen de seguridad correspondiente a los interesados en obtener la licencia de funcionamiento de actividades comerciales, industriales y de servicios, así como permisos para el desarrollo de espectáculos y diversiones públicas, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. En los lugares que exista concentración masiva o permanente de personas, acreditar la existencia de un botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios, debiendo contar con personal capacitado para brindar dichos auxilios;

II. Acreditar la instalación de materiales aislantes de sonido, para no generar ruido en el medio ambiente o contaminación que afecte el derecho de terceros. Queda estrictamente prohibido el uso de materiales aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;

III. Colocar extintores de 4.5 kgs. de PQS tipo ABC o el que se le señale por la Dirección, uno por cada 30 metros cuadra-

dos, con carga vigente y señalamientos colocados a 1.50 metros de altura;

IV. Las instalaciones eléctricas deberán estar ocultas, en canaleta o en tubo conduit;

V. Deberán contar con luces de emergencia;

VI. En caso de que el establecimiento cuente con instalaciones de gas L.P., éstas deberán desarrollarse con tubo de cobre o coflex, pintadas con esmalte color amarillo ocre y el cilindro se instalará en lugar ventilado y no a menos de 3 metros de fuentes de calor o contactos eléctricos. Si es tanque estacionario deberá presentar dictamen de la Unidad Verificadora de Gas L.P. autorizada;

VII. Deberán colocar señalización adecuada de ubicación de extintores, botiquín, escaleras y salidas de emergencia, ruta de evacuación, puntos de reunión, instructivos informativos, indicativos, antes, durante y después de una emergencia;

VIII. Deberán presentar constancias de capacitación en uso y manejo de extintores y primeros auxilios;

IX. Los propietarios o representantes de juegos mecánicos o similares deberán garantizar para su funcionamiento que exista seguridad para los operadores y los usuarios;

X. Las instalaciones, graderías, estructuras y similares utilizadas en los espectáculos y diversiones deben reunir los requisitos de seguridad que señala el presente reglamento;

XI. Acreditar el pago de la contribución correspondiente;

XII. Acreditar la existencia de una póliza de seguro de responsabilidad civil y contra daños a terceros; y

XIII. Derivado de las inspecciones y dependiendo del giro del establecimiento, se podrán fijar requerimientos específicos adicionales.

Recibida la solicitud acompañada de los documentos y requisitos que se refiere el presente artículo, se deberá de expedir el dictamen en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en la que esta se presente.

El dictamen tendrá vigencia de un año.

Artículo 68. Las empresas dedicadas al turismo de aventura y deportes extremos, deberán contar con documentos y permisos municipales, y en su caso, Estatales, derivado a los riesgos inherentes a su giro.

Artículo 69. Las empresas dedicadas al turismo de aventura y deportes extremos solicitarán los permisos ante la Dirección, a fin de certificar las medidas preventivas y de seguridad, y salvaguardar la integridad física de las personas.

Artículo 70. Sin los permisos federales y/o estatales correspondientes, queda estrictamente prohibida, la comercialización, fabricación, almacenamiento, transporte, distribución o cualquiera otra actividad relacionada con materiales corrosivos, reactivos, inflamables, biológico-Infecciosos, tóxicos, infecto contagiosos, explosivos, volátiles y similares. Las personas

que realicen estas actividades se harán acreedoras a las sanciones previstas en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 71. Los establecimientos que comercialicen pinturas y solventes deberán cumplir con las medidas de seguridad y requisitos previstos en el presente reglamento.

Artículo 72. Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios están obligados a realizar fumigaciones periódicas en términos del reglamento de la materia, debiendo cumplir con los requisitos siguientes:

I. Notificar con un mínimo de anticipación de 24 horas a la Dirección;

II. Señalar el lugar, la ubicación, la fecha, la hora, y el producto que se aplicará;

III. Que sean realizadas por personas físicas o morales debidamente acreditadas para el efecto; y

IV. Las demás que señalen este reglamento u otros ordenamientos aplicables

Artículo 73. Queda estrictamente prohibida la utilización de la vía pública para cualquier tipo de actividad comercial industrial o de servicios, a excepción de las autorizadas por el reglamento de la materia y las que están relacionadas con la actividad propia del giro mercantil.

Artículo 74. A efecto de prevenir y evitar incendios forestales, los propietarios, poseedores, ejidatarios, aparceros, administradores y encargados de terrenos, interesados en efectuar quemas controladas como sistema para eliminar pastos secos, rastrojos, o desechos, deberán contar con el permiso correspondiente de la Comisión Nacional Forestal, y notificar con un mínimo de 5 días a la Dirección, además deberán adoptar previamente las siguientes medidas:

I. Comunicar dicha situación a los dueños o encargados de los terrenos colindantes, cuando menos con tres días de anticipación, con el objeto de que adopten las precauciones necesarias y coadyuven en los trabajos de control del fuego con el fin de evitar cualquier riesgo de propagación;

II. El número de personas que participen deberá ser proporcional a la superficie del terreno quienes serán las encargadas de vigilar el fuego, para lo cual contarán con los implementos necesarios para evitar el riesgo de propagación del fuego.

Sin perjuicio de las medidas que señale la autoridad competente, la Dirección podrá dictar las que a su juicio fueren necesarias para evitar daños a las personas, sus bienes o el entorno al efectuar las quemas.

CAPÍTULO XVI

Manejo y transporte de materiales peligrosos

Artículo 75. Las dependencias del sector público federal, estatal y municipal, así como los propietarios o poseedores de

fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, clubes sociales, deportivos y de servicios, centro educativos, hospitales, teatros, cines, discotecas, sanitarios, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas, talleres, centros de acopio de materiales reciclables y demás inmuebles que por sus giros utilicen materiales peligrosos, así como los que usen como carburante gas natural o licuado de petróleo (GLP), deberán contar para su apertura o instalación con la constancia de autorización o verificación de la Dirección.

En este caso se sujetarán a lo siguiente, además de cumplir con los requisitos que establece el artículo 67:

I. El particular presentará un escrito de solicitud a la Dirección para supervisión de las medidas de seguridad con que cuenta el establecimiento comercial, fábrica, industria, centro de acopio o inmueble de que se trate;

II. Acreditar la existencia de una póliza de seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros;

III. El titular de la Dirección comisionará al personal responsable de la supervisión que la verificará con el apoyo de las instituciones y dependencias afines al caso;

IV. El personal comisionando redactará el acta respectiva en la que se señalará con precisión y claridad si el comercio, fábrica, industria, centro de acopio o inmueble de que se trate, cumple con las medidas de seguridad necesarias, si cuenta con el dictamen aprobatorio de la unidad verificadora de gas licuado de petróleo (GLP) debidamente autorizada por las dependencias federales y estatales aplicables a la materia, las irregularidades encontradas, así como sus observaciones; y

V. Dicha acta será turnada con opinión del Director para que en caso de que proceda se otorgue la constancia correspondiente en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que se presente la solicitud.

Dicha constancia deberá ser renovada anualmente para lo cual los propietarios poseedores y/o representantes de los establecimientos comerciales, industriales, o inmuebles de que se trate, deberán acudir ante el responsable de la Dirección a solicitar la debida verificación; una vez realizado lo anterior en caso de ser procedente se les entregará la constancia de verificación previo pago de los derechos correspondientes de conformidad con lo establecido el Código Hacendario y la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 76. Para el caso de los comercios, fábricas, industrias, y/o centros de acopio de materiales reciclables, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas y talleres o inmuebles ya establecidos, la Dirección realizará las visitas de verificación necesarias y las que solicite el consejo, señalando las deficiencias que en ma-

teria de seguridad existan, así como las sanciones que en su caso resulten procedentes.

Artículo 77. Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, cuyo giro sea la comercialización, venta de equipos o instalación de gas licuado de petróleo (GLP), deberán expedir una responsiva técnica de las instalaciones que realicen, la cual deberá ser validada por una unidad verificadora de GLP autorizada por las autoridades competentes.

Los particulares que se dediquen a realizar instalaciones de gas doméstico, comercial e industrial, deberán notificar a los usuarios la obligación mencionada en este artículo.

Artículo 78. Las personas que almacenen en casas-habitación y unifamiliares más de cien kilogramos de gas licuado de petróleo (GLP), en uno o varios recipientes portátiles en servicio, deberán contar con el dictamen de la unidad verificadora autorizada. Queda estrictamente prohibido almacenar o mantener sin servicio más de cinco recipientes portátiles llenos.

Queda prohibida la venta o distribución de GLP en domicilios particulares, oficiales, comerciales o de servicios, sin contar con la autorización de las autoridades competentes.

Artículo 79. Los distribuidores autorizados de GLP deberán solicitar a sus usuarios finales las responsivas técnicas de sus instalaciones, con la finalidad de asegurarse de la adecuada instalación y mantenimiento de las mismas, debiendo reportar a la Dirección todas aquellas que no reúnan las condiciones mínimas de seguridad y absteniéndose de prestar el servicio en tanto no realicen las adecuaciones pertinentes.

Asimismo deberán abstenerse de distribuir GLP a aquellas personas que realicen ventas clandestinas de este, en domicilios particulares, oficiales, comerciales o de servicios, debiendo reportar esta situación a la Dirección.

Artículo 80. Todos los vehículos públicos o privados que utilicen gas licuado de petróleo (GLP) como carburante, deberán contar con la constancia de verificación en sentido aprobatorio, expedida por la Dirección, previo dictamen otorgado por la unidad verificadora de GLP autorizada por las autoridades competentes.

Artículo 81. La Dirección podrá verificar a los vehículos de carga, contenedores y/o de cualquier otra clase, de la localidad o en tránsito dentro del territorio municipal, que transporten materiales peligrosos, así como los que utilicen como carburante gas natural o licuado de petróleo (GLP); si estos no cumplen con las medidas de seguridad necesarias para su transportación, podrá solicitar ante la autoridad competente su aseguramiento.

Artículo 82. Queda prohibido trasvasar materiales peligrosos en los lugares no autorizados para este fin.

Artículo 83. Los vehículos que transporten materiales peligrosos no podrán estacionarse ni dejar contenedores de estas sustancias en la zona urbana del territorio municipal.

Artículo 84. Las empresas clasificadas como de riesgo y de alto riesgo de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, para la elaboración de sus programas internos deberán contar con el análisis de riesgo y vulnerabilidad, emitido por la instancia autorizada y registrado ante la Dirección, en que deberán expresar los riesgos a que estén expuestas y el número de población que pudiera resultar afectada por el tipo de sustancias o materiales que manejen.

Artículo 85. Las empresas señaladas en el artículo anterior, que utilicen materiales o residuos peligrosos, deberán informar semestralmente a la Dirección:

- I. El nombre comercial del producto;
- II. La fórmula o nombre químico y el estado físico;
- III. El número internacional de las Naciones Unidas;
- IV. El tipo de contenedor y su capacidad;
- V. La cantidad usada en el periodo que abarque la declaración;
- VI. El inventario a la fecha de declaración;
- VII. De los cursos de capacitación al personal sobre manejo de materiales peligrosos, debiendo proporcionar, además una relación del equipo de seguridad con que cuenta para la atención de fugas, derrames, incendios y explosiones que pudieran presentarse.

Artículo 86. Los propietarios o poseedores de comercios, fábricas, industrias o talleres que por su actividad utilicen o manejen aerosoles, sustancias tóxicas, volátiles, productos químicos que esparcidos al medio ambiente por olores, vaporización o neblina, puedan causar un daño a la salud, deberán hacerlo en un espacio cerrado, tomando en cuenta las medidas de seguridad necesarias para ello.

CAPÍTULO XVII

Construcciones

Artículo 87. El ayuntamiento está facultado para realizar, a través del personal adscrito a la Dirección y en coordinación con otras autoridades, la supervisión de la construcción de obras, para constatar que reúnen las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, independientemente de los requisitos legales reglamentarios, con el fin de salvaguardar el patrimonio y la integridad física de las personas.

Al respecto dicha unidad administrativa debe emitir un dictamen, en el que se apoyaran las diversas autoridades municipi-

pales para expedir las licencias y permisos de obra y funcionamiento correspondientes.

Artículo 88. La Dirección podrá realizar visitas de verificación a las obras que se encuentren en periodo de construcción. Deberá emitir un dictamen de la verificación realizada, en el cual se asentaran las fallas detectadas, si las hubiere.

Se entregará una copia del dictamen al propietario o responsable de la obra, para que se entere del contenido del mismo y corrija las anomalías dentro de un plazo que no exceda de 30 días naturales, mismos que serán improrrogables.

Si de la verificación realizada se determina que la obra o construcción pone en peligro la integridad de los trabajadores, usuarios o de la población en general, se podrá solicitar a la Dirección de Obras Públicas la suspensión provisional, hasta que el propietario o representante cumpla con las especificaciones pertinentes para evitar el peligro.

Artículo 89. Tratándose de obras concluidas que representen peligro para sus moradores o la población en general, en caso de ser necesario, se podrá ordenar la evacuación del inmueble y resguardo del mismo para realizar las adecuaciones de seguridad necesarias.

CAPÍTULO XVIII

Queja Civil

Artículo 90. Toda persona tiene derecho a presentar queja civil ante la Dirección, por hechos o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en su persona o la de terceros, de sus bienes o el entorno, por la omisión de medidas preventivas que generen riesgos en lugares públicos.

Artículo 91. La queja civil podrá hacerse de manera verbal o escrita; en ambos casos deberá señalarse el nombre, domicilio del quejoso y una relación de los hechos. Para su procedencia, es indispensable el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar el lugar.

Artículo 92. Recibida la denuncia, la Dirección ordenará la investigación correspondiente, en su caso, podrá practicar las diligencias e inspecciones necesarias levantando acta circunstanciada al respecto, a efecto de verificar y comprobar los hechos denunciados, así como decretar de manera fundada y motivada las medidas pertinentes.

Si los hechos fueren de otra competencia, se hará llegar a la mayor brevedad la denuncia a la autoridad competente para que realice las diligencias a que se refiere el párrafo anterior

Artículo 93. La Dirección dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la queja, hará del conocimiento del interesado el trámite que se haya dado a aquélla; y dentro de los 30 días hábiles siguientes a la verificación, el resultado de la misma y la determinación de la autoridad.

CAPÍTULO XIX

Vigilancia y verificación

Artículo 94. El ayuntamiento, por conducto de la Dirección o la autoridad municipal competente, realizará las funciones de vigilancia y verificación que correspondan, y aplicará las sanciones que en este reglamento se establecen, sin perjuicio de las fijadas por las instancias del ejecutivo Federal y/o Estatal, en observancia de los ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 95. Las visitas de verificación se realizarán de acuerdo a las siguientes bases:

I. El personal actuante deberá estar provisto de orden escrita con firma autógrafa expedida por la Dirección, en la que deberá precisarse el nombre, denominación o razón social de la persona o personas a las que vaya dirigida, el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener, su duración y las disposiciones legales que la fundamenten;

II. Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a que se refiere el artículo anterior, de la que deberá entregar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento;

III. El verificador deberá practicar la visita, dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden;

IV. De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique, si aquélla se hubiere negado a proponerlos;

V. De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar esta circunstancia; y

VI. La autoridad competente podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública para realizar la visita de verificación, cuando existan personas que obstaculicen o se opongan a la realización de la diligencia, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran derivarse de tal conducta por parte del visitado o personas que dependan de él.

Artículo 96. En las actas de verificación se hará constar:

I. Nombre, denominación o razón social del visitado;

II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;

III. Calle, número, colonia, población, teléfono u otra forma de comunicación disponible y código postal en que se encuentre ubicado el lugar donde se practique la visita;

IV. Número y fecha de la orden de verificación y del oficio de comisión que la motivó;

V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;

VI. Nombre, domicilio y documentos con que se identificaron las personas que fungieron como testigos;

VII. Hechos observados por el visitador durante la diligencia;

VIII. En su caso, las observaciones del visitado en relación a los hechos asentados en el acta; y

IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien o quienes la hubieren llevado a cabo.

Artículo 97. Los visitados a quienes se haya levantado el acta de verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos contenidos en ella, o bien por escrito, así como hacer uso de tal derecho dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta de verificación.

Transcurrido el plazo anterior, la Dirección calificará dentro del término de tres días hábiles, considerando la gravedad de la infracción, si existiera reincidencia, las circunstancias que hubieran ocurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, en su caso dictar la resolución fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

Artículo 98. En la resolución administrativa se señalará de nueva cuenta la medida correctiva aplicada cuando no se haya acatado o en su caso, adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las irregularidades o deficiencias encontradas, el término otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a las que se hubiera hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del término otorgado al infractor para corregir las deficiencias e irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y de manera detallada a la Dirección, aportando para ello las pruebas correspondientes, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

CAPÍTULO XX

Medidas de seguridad

Artículo 99. La Dirección en caso de riesgo inminente puede adoptar las medidas de seguridad siguientes:

I. Identificación del tipo de riesgo;

II. Identificación y delimitación de perímetros de alto, mediano y bajo riesgo;

III. Control de rutas de acceso y evacuación de la zona afectada;

IV. Coordinación de los servicios asistenciales;

V. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en albergues temporales;

VI. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;

VII. La suspensión de trabajos, actividades y servicios;

VIII. La evacuación, concentración o dispersión de la población;

IX. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que puedan crear riesgo inminente o contaminación;

X. Suspensión temporal, total o parcial de la construcción, instalación, explotación de obras o prestación de servicios;

XI. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;

XII. Prohibición de la utilización de los inmuebles;

XIII. Demolición total o parcial;

XIV. Retiro de materiales e instalaciones; y

XV. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas, se harán en la forma prevista por el presente reglamento y demás ordenamientos reglamentarios, y se harán sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Artículo 100. La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;

II. La adopción de estas medidas podrán realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncias de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición; las medidas se aplicaran estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente una visita de verificación; y

III. Cumplidas las anteriores condiciones, la Dirección podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dicho establecimiento o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicios, o en bienes de uso común o dominio público.

Artículo 101. Cuando la Dirección ordene algunas de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, con el fin de que, una vez cumplidas estas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO XXI

Infracciones y sanciones

Artículo 102. La contravención a las disposiciones del presente reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones que podrán consistir en:

I. Multas de 2 a 500 días de salario mínimo por infracción o desacato a lo dispuestos por los artículos 4, 51, 53, 56, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 73 y 74;

II. Multas de 2 a 1,000 días de salario mínimo por infracción o desacato a los dispuestos por los artículos 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86;

III. Multa de 2 a 150 días de salarios mínimo por infracción o desacato a los dispuestos por los artículos 88 y 89;

IV. Clausura temporal o definitiva de los inmuebles, o aseguramiento de los vehículos en los cuales se cometa la infracción que se sorprenda en flagrancia, en los casos mencionados en los artículos 66, 67, 68, 69, 70, 72, 75 y 82, exceptuando los centros escolares y unidades habitacionales. En este caso, procederá la retención de mercancías, instrumentos o objetos que son materia de la infracción; y,

V. Multa de 2 a 300 días de salarios mínimo por infracción o desacato a lo dispuesto por este reglamento, que no tenga sanción específica.

Las sanciones económicas deberán fijarse entre el mínimo y máximo establecido, y considerando el salario mínimo general vigente en el municipio de acuerdo al área que le corresponde, al momento de cometerse la infracción, estas multas constituyen créditos fiscales de acuerdo con lo establecido en el Código Hacendario y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 103. Para los efectos de este capítulo, se considera reincidencia cuando el infractor cometa más de dos veces cualquier infracción, dentro de un periodo de 365 días naturales. Los reincidentes se harán acreedores a la duplicidad de la sanción y en caso de la nueva reincidencia, al máximo de la sanción.

CAPÍTULO XXII

Recurso de Revocación

Artículo 104. Contra los actos derivados de la aplicación del presente reglamento, procederá el recurso de revocación establecido en el Título Cuarto del Código de Procedimientos Administrativos para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 105. En las resoluciones y acuerdos que emitan la Secretaría y/o la Dirección como resultado de alguno de los procedimientos establecidos en el presente reglamento deberá mencionarse el término con que se cuenta para interponer el recurso de revocación, así como la autoridad ante la cual debe ser presentado.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo segundo. Se aboga el Reglamento de Protección Civil para el municipio de Coatepec, Veracruz, aprobado en la sesión de Cabildo celebrada el día ____ de _____ de _____.

Artículo tercero. Se derogan las disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en este reglamento.

Artículo cuarto. Todos los propietarios de establecimientos comerciales, industriales o de servicios que manejen o almacenen sustancias peligrosas, y los inmuebles que por su uso y destino reciban afluencia de personas o concentraciones masivas, así como las personas físicas o morales señaladas en el presente reglamento, que no cumplan con los requerimientos que se estipulan, tendrán un término 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, para realizar las modificaciones y adecuaciones necesarias para su cumplimiento.

Artículo quinto. Los propietarios de establecimientos comerciales, industriales o de servicios ya existentes antes de la entrada en vigor del presente reglamento, cuentan con un plazo de 30 días naturales para solicitar el dictamen de seguridad a que se refiere el artículo 67 del presente reglamento.

Artículo sexto. Las menciones al Código Hacendario se referirán al Código Hacendario Municipal para el estado de Veracruz en tanto entra en vigor el Código Hacendario para el municipio de Coatepec, Veracruz, posteriormente, se referirán a este último.

Artículo séptimo. En un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, el Ayuntamiento instalará y pondrá en operación el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo octavo. Lo no previsto por el presente reglamento será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

Dado en el sala de Cabildo del H. Ayuntamiento en el municipio de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los ____ días del mes _____ del año dos mil ocho.

folio 085

REGLAMENTO DE TURISMO MUNICIPAL
DE COATEPEC, VERACRUZCAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de interés público y observancia general en el Municipio de Coatepec, Veracruz. Su aplicación le corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Turismo Municipal.

Artículo 2. Este reglamento tiene por objeto:

I. Programar la actividad turística, en un marco de legalidad, orden y respeto por las tradiciones, cultura y medio ambiente sostenible y sustentable;

II. Establecer las bases para generar proyectos y programas enfocados a la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Municipio, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate;

III. Fomentar de manera prioritaria las acciones de planeación, programación, capacitación, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo de servicios y lugares turísticos del municipio;

IV. Elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes de las zonas con afluencia turística;

V. Establecer la coordinación con la Federación y el Estado, para la aplicación y cumplimiento de los objetivos de la Ley General, la Ley Estatal y de este reglamento;

VI. Orientar y auxiliar a los turistas nacionales y extranjeros;

VII. Establecer las disposiciones normativas que impulsen el mejoramiento y optimización de la calidad de los servicios turísticos;

VIII. Fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros provenientes de organismos y empresas nacionales e internacionales o gobiernos federal y estatal, a través del manejo de una cartera de proyectos viables que contemplen el crecimiento de la oferta turística existente;

IX. Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este reglamento mediante la creación del Consejo Consultivo de Turismo del Municipio para promover la celebración de convenios, y dar continuidad a los proyectos, acciones, programas y acuerdos de colaboración;

X. Promover el turismo social, así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del municipio, es decir, la cabecera municipal, sus colonias y sus congregaciones; y

XI. Garantizar a las personas con capacidades diferentes la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo del sector turismo.